

D E C R E T O U. D E C. N° 93 207

VISTOS:

Lo previsto en los artículos 105 y 6° transitorio del Reglamento del Personal; lo acordado por el Directorio de la Corporación en sesión de 24 de Septiembre de 1993; lo propuesto por la Dirección del Campus Chillán y por la Dirección de Personal; lo aprobado por el Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y el Sr. Director de Finanzas; y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 33, inciso 3°; 36 números 6 y 21 de los Estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Apruébase el siguiente:

REGLAMENTO DE TRABAJADORES AGRICOLAS Y DE SERVICIOS CAMPUS - CHILLAN

TITULO I

DEL ESCALAFON DE TRABAJADORES AGRICOLAS Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 1°.

El Escalafón de Trabajadores Agrícolas y de Servicios está integrado por aquellos cargos cuyo desempeño requiere el uso y manejo de herramientas y de equipos de labranza, además de la prestación, en sus casos, de colaboración en actividades de docencia, investigación y administración universitaria, que importen el ejercicio de las respectivas funciones en los fundos y Estaciones Experimentales agrícolas, pecuarias y avícolas dependientes de los organismos y/o Facultades del Campus Chillán. Incluye asimismo, al personal de parques y jardines de idéntica localización.

ARTICULO 2°.

Los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento forman parte de la planta del personal no-académico de la Universidad, siéndoles aplicables, en lo que sean compatibles con el ejercicio de su función, las disposiciones contenidas en la Primera y Segunda Parte del Reglamento del Personal, con las particularidades que se consignan en los artículos siguientes.

ARTICULO 3°.

El presente Escalafón comprenderá las siguientes clases a las que quedarán adscritos los cargos que se indican:

CLASE	CARGO
A	Trabajador Especializado
B	Trabajador Agrícola I
C	Trabajador Agrícola II
D	Trabajador de Servicios

Las posiciones relativas de las Clases y Puestos descritos en la respectiva escala de remuneraciones se consignan en el artículo 2° transitorio, sin perjuicio de las



facultades de Rectoría cuando se produzca reestructuración de los escalafones y/o un cambio del sistema de remuneraciones vigente en la Universidad.

ARTICULO 4°.

Para cada uno de los cargos a que se refiere el artículo anterior existirá una Descripción de Cargo que contendrá las menciones a que se refiere el artículo 111 del Reglamento del Personal, la que será incorporada al Manual aludido en tal disposición con los objetivos que en ella se precisa.

TITULO II

DE LA PROVISION DE PUESTOS Y DEL INGRESO A LA PLANTA

ARTICULO 5°.

Los puestos vacantes del Escalafón de la Planta de Trabajadores Agrícolas se proveerán conforme a las siguientes normas:

- a) Por concurso abierto o proceso de selección formal en caso de puestos clasificados en el nivel de inicio del escalafón;
- b) por concurso interno o promoción, en caso de puestos clasificados en niveles intermedios y superiores; y
- c) por designación directa tratándose de contratos de plazo fijo que no excedan de seis meses y, excepcionalmente, tratándose de contratos por un plazo mayor o indefinidos en caso de existir razones fundadas, previo visto bueno del Director del Campus y aprobación de las pruebas que se determinarán para cada cargo.

ARTICULO 6°.

Los concursos serán administrados por la División de Finanzas y Personal del Campus teniéndose en consideración en cuanto a su desarrollo las normas siguientes:

- a) Para cada concurso o proceso de selección formal la División elaborará, en conjunto con el respectivo organismo, una pauta que contenga los factores de selección, su ponderación y técnicas de medición;
- b) tratándose de concursos internos la pauta deberá considerar, entre otros factores, la evaluación del desempeño anterior de los postulantes;
- c) la elección final será realizada por el Jefe del organismo interesado, de entre los postulantes declarados finalistas por haber aprobado la pauta respectiva;
- d) por cada proceso o concurso realizado se elaborará un Informe conteniendo las bases y resultados obtenidos, el cual, una vez aprobado por el Director del Campus será remitido a la Dirección de Personal.

ARTICULO 7°.

La designación directa en puestos vacantes a para contratos temporales fuera de planta, procederá siempre que:



- a) La persona propuesta haya participado y aprobado un proceso de selección formal o concurso anterior, o bien;
- b) que cumpla con los requisitos correspondientes al cargo al que se asimilen las funciones que se proveen, para lo cual se deberá considerar los antecedentes y pruebas de suficiencia que exija dicho cargo.

ARTICULO 8°.

Todo concurso o proceso de selección formal será efectuado por una Comisión integrada por el Jefe de la División Finanzas y Personal que la presidirá; el Jefe de la División Servicios y un tercer componente que en sus casos será el Jefe de la División de Recursos Agropecuarios, un representante del respectivo Departamento designado por el Director que corresponda o el respectivo Jefe directo, según se trate de trabajadores que se desempeñen en los fundos, en labores asociadas a la docencia o en parques y jardines. y jardines.

ARTICULO 9°.

Para cada concurso o proceso de selección formal deberá observarse lo siguiente:

- a) En forma previa deberá elaborarse un pauta de selección basada en los requerimientos del cargo y del puesto sobre la base de un formato que será elaborado por la Dirección de Personal el que contendrá las variables que se indiquen de acuerdo a los requerimientos específicos;
- b) en la pauta se especificarán las etapas siguientes:
 - b1) Etapa de Antecedentes: consistirá en la evaluación del curriculum de los postulantes (estudios formales, experiencia en las actividades respectivas, perfeccionamiento a través de cursos o entrenamientos especiales u otros).
 - b2) Etapa de Oposición: la que contemplará entrevistas y pruebas escritas, demostraciones prácticas y/o exámenes que se estimen indispensables según las características del cargo. Esta etapa contemplará además, un examen médico preocupacional y podrá contemplar un examen psicológico que tendrá los objetivos y la ponderación que indique la pauta de selección respectiva.
- c) se entrevistará a los seleccionados que obtengan los más altos puntajes a objeto de adoptar la decisión final.

ARTICULO 10°.

Una vez finalizado el concurso o proceso se confeccionará un Informe Técnico que especificará el resultado de cada etapa, informe que será visado por el presidente de la Comisión, con cuyo fundamento se podrá solicitar la contratación.

La contratación con carácter de indefinido solo podrá cursarse en los casos en que exista puesto vacante en la planta respectiva. En caso contrario, podrá contratarse fuera de planta hasta por el plazo máximo de un año a los postulantes que, de acuerdo al Informe Técnico sean seleccionados en razón de haber aprobado la pauta respectiva.

ARTICULO 11°.

El desempeño en régimen de contrato indefinido de los cargos del Escalafón a



que se refiere el presente Reglamento exigirá como requisito de ingreso Licencia de Educación Básica, salvo que el Jefe del respectivo organismo solicite expresa y fundadamente prescindir de tal exigencia o en las situaciones en que no se cuente con personas disponibles que cumplan este requisito. En este último caso solo podrá tratarse de personas que tengan algún conocimiento o experiencia especial debidamente calificada.

ARTICULO 12°.

Facúltase al Jefe de la División de Recursos Agropecuarios para efectuar directamente y sin sujeción a las normas precedentes, la contratación de trabajadores agrícolas temporeros para cubrir las necesidades excepcionales de mano de obra de los campos experimentales. Estos contratos no podrán tener una duración superior a 60 días, deberán ser autorizados en forma previa por el Sr. Director del Campus, no se harán con respaldo a puestos y serán financiados con recursos propios del respectivo organismo.

Los contratos a que se refiere el presente artículo serán confeccionados por la División Finanzas y Personal del Campus, serán firmados por el Jefe de la División Recursos Agropecuarios y deberán consignar el V° B° del Sr. Director del Campus.

Esta modalidad de contratación no podrá ejercerse respecto de un mismo trabajador por lapsos que, sumados dentro de un año calendario excedan de 120 días, aunque mediare discontinuidad.

TITULO III

DE LAS REMUNERACIONES Y OTROS DERECHOS Y BENEFICIOS

ARTICULO 13°.

Establécese para los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento una Escala especial de remuneraciones que será conocida como Escala C y que estará dividida en grados.

En la escala de remuneraciones cada trabajador tendrá la ubicación que corresponda a su jerarquía.

ARTICULO 14°.

Los trabajadores tendrán derecho a un sueldo base equivalente al grado que cada uno de ellos tenga asignado en la escala a que se refiere el artículo anterior de acuerdo a la ubicación que corresponda a su cargo.

ARTICULO 15°.

Tendrán derecho asimismo, a una asignación de antigüedad equivalente a un 3% por cada cinco años completos e ininterrumpidos servidos a la Universidad, con un máximo de hasta seis quinquenios.

La asignación a que se refiere el presente artículo se pagará en las condiciones previstas en los artículos 86 y 124 del Reglamento del Personal.

ARTICULO 16°.

Los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones por antigüedad y al beneficio de renta vitalicia a que se refieren los artículos 87 y 88 del Reglamento del Personal.



ARTICULO 17°.

Reconócese asimismo, a los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento los derechos al reconocimiento por antigüedad; rebaja de aranceles; beneficios a sus servicios; beneficios por fallecimiento; aguinaldos y certificados a que se refieren los artículos 91 a 96 inclusives del Reglamento del Personal.

ARTICULO 18°.

El feriado de los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento se regirá exclusivamente por las normas pertinentes del Código del Trabajo. En consecuencia, no será aplicable a su respecto lo previsto en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 54 del Reglamento del Personal. Si por aplicación de las normas sobre feriado progresivo, el feriado de un trabajador excediere a quince días hábiles el exceso se hará efectivo en la oportunidad que el trabajador convenga con el Jefe del organismo correspondiente.

TITULO IV

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 19°.

La Evaluación del Desempeño de los trabajadores agrícolas se regirá por las disposiciones del Título IV de la Segunda Parte del Reglamento del Personal.

ARTICULO 20°.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior los Factores de Evaluación a utilizar en el proceso respecto del Escalafón a que se refiere el presente Reglamento serán los siguientes:

FACTOR DE PONDERACION	(%)
Eficiencia y Calidad de Trabajo	20
Responsabilidad en el Trabajo	25
Superación Personal	10
Relaciones Humanas	10
Creatividad e iniciativa	10
Asistencia y Puntualidad	25

TITULO FINAL

ARTICULO 21°.

En lo no previsto modificado por el presente Reglamento regirán las normas de los Títulos I a X inclusives de la Primera Parte y de los Títulos I a VI inclusives de la Segunda Parte del Reglamento del Personal, lo que sean compatibles con el ejercicio de las funciones que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 22°.

Derógase el Decreto 86-420 de 5 de Septiembre de 1986 que delega en el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales y la facultad para efectuar la contratación de trabajadores agrícolas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°.

El presente Reglamento empezará a regir a partir del 1° de Agosto de 1993.

ARTICULO 2°.

La Escala de Remuneraciones a que se refiere el artículo XII del presente Reglamento contemplará 18 grados. A contar del 1° de Agosto de 1993, es la siguiente:

E S C A L A

GRADO	RENTA MENSUAL
1	\$ 48.300.-
2	50.715.-
3	53.251.-
4	55.903.-
5	58.709.-
6	61.644.-
7	64.727.-
8	67.963.-
9	71.361.-
10	74.929.-
11	78.676.-
12	82.609.-
13	86.740.-
14	91.077.-
15	95.631.-
16	100.412.-
17	105.433.-
18	110.705.-

Los trabajadores de la Clase D de este Escalafón tendrán remuneraciones que se ubicarán entre los grados 1 y 7 de dicha Escala; los Clase C entre los grados 3 y 9; los Clase B entre los grados 5 y 11 y los Clase A entre los grados 7 y 18.

ARTICULO 3°.

Facúltase al Director de Personal para que previo informe de las autoridades del Campus Chillán y con el visto bueno del Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y del Sr. Director de Finanzas proceda a encasillar a los trabajadores agrícolas a que se refiere el presente Reglamento de acuerdo a las funciones que estos están ejerciendo y a las remuneraciones de que estaban gozando al 31 de Julio de 1993, encasillamiento que produciera sus efectos a contar del 1° de Agosto de 1993.

ARTICULO 4°.

Los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento que al 31 de Julio de 1993 se encontraban gozando de regalías en especie o servicios mantendrán estos beneficios en la misma forma como se les había otorgando.



ARTICULO 5°.

La primera Evaluación del Desempeño del personal a que se refiere el presente Reglamento se efectuará en el mes de Junio de 1994 para cuyo efecto los Jefes Informantes deberán proceder conforme a las normas del Título V precedente desde el 1° de Septiembre de 1993.

Las comisiones de evaluación deberán quedar constituidas en el mes de Marzo de 1994.

Transcribase al Sr. Vicerrector; al Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; al Sr. Director del Campus Chillán; a los señores Decanos de las Facultades de Agronomía; Ingeniería Agrícola, Ciencias Forestales y Medicina Veterinaria; a los señores Directores de Planificación e Informática, Personal, Finanzas, y Servicios; a los señores Jefes de División Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Finanzas y Personal Campus Chillán y Recursos Agropecuarios Campus Chillán; al Sr. Contralor; al Sr. Jefe Servicio Jurídico y a la Oficina de Partes y Archivos. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 20 de Septiembre de 1993.



AUGUSTO PARRA MUÑOZ
R E C T O R

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



CÁRLOS ALVAREZ NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

MRG/daa.